# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA FRECUENCIA 95.5 MHZ RESPECTO DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHMP-FM, EN TORREÓN, COAHUILA OTORGADA AL C. BRAULIO MANUEL FERNÁNDEZ AGUIRRE, A FAVOR DE LA C. MARÍA CRISTINA MURRA TALAMÁS**

## ANTECEDENTES

1. **Refrendo de la Concesión.-** El 11 de mayo de 2011, de conformidad con lo establecido en la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la “COFETEL”) otorgó el refrendo de la Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 95.5 MHz, con distintivo de llamada XHMP-FM, en Torreón, Coahuila, (en lo sucesivo la “Concesión”) a favor de Braulio Manuel Fernández Aguirre. (en lo sucesivo el “CEDENTE”), para continuar operándola y explotándola comercialmente, con vigencia de 10 (diez) años, contados a partir del 8 de mayo de 2009 y vencimiento al 7 de mayo de 2019.
2. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
3. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
4. **Estatuto Orgánico.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del “Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2016.
5. **Solicitud de Cesión de Derechos.-** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 31 de agosto de 2016, la C. María Cristina Murra Talamás, (en lo sucesivo la “CESIONARIA”) en su calidad de Albacea y Universal Heredera derivada del Juicio Sucesorio Testamentario del CEDENTE, solicitó autorización para llevar a cabo la adjudicación de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión a su favor (en lo sucesivo la “Solicitud de Cesión”).

Asimismo, con la Solicitud de Cesión, adjuntó una carta compromiso de fecha 12 de agosto de 2016 mediante la cual la CESIONARIA se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

1. **Alcance a la Solicitud de Cesión de Derechos**.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 13 de diciembre de 2016, la CESIONARIA presentó documentación adicional como alcance a su Solicitud de Cesión.
2. **Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica.**- La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCRAD”) adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”), través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/256/2017, notificado el 15 de febrero de 2017, a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (en lo sucesivo la “UCE”), solicitó la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión.
3. **Solicitud de Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/183/2017 notificado el 16 de febrero de 2017, el Instituto, a través de la UCS, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”) la opinión técnica respecto a la Solicitud de Cesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).
4. **Opinión en Materia de Competencia Económica.-** El 28 de febrero de 2017, la UCE, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/120/2017 notificó a la DGCRAD, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión.
5. **Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes.-** Mediante oficio 2.1.-128/2017 de fecha 4 de abril de 2017, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud de Cesión, contenida en el diverso oficio número 1.-056 de fecha 4 de abril de 2017, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”) y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCRAD; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión que nos ocupa.

**Segundo.- Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones.** La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previamente a su determinación, la solicitud de cesión quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto.”

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que la cesionaria persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión esté vigente, y haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones **a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica** y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión.** Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

1. Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.-056 de fecha 4 de abril de 2017, ésta emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cesión presentada por la CESIONARIA.
2. Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte del CEDENTE en los términos siguientes:

La CESIONARIA acreditó ante este Instituto su idoneidad para poder ser concesionaria a través de la copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Registro Civil del Estado de Coahuila; así como con la escritura pública No. 104 de fecha 29 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. José Eduardo Villalobos Velasco, Titular de la Notaría Pública Número 17 de Torreón, Coahuila, que contiene la adjudicación parcial de los derechos de la Concesión a favor de la CESIONARIA.

* La CESIONARIA, con la Solicitud de Cesión a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución, presentó la carta por la que se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
* Con motivo de la información presentada por el CEDENTE relativa al “Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación”, publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2015, se puede inferir que la Concesión objeto de la Solicitud de Cesión actualmente se encuentra operando.

Asimismo, la Concesión fue refrendada por la COFETEL el 11de mayo de 2011, con una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir del 8 de mayo de 2009 al 7 de mayo de 2019; de lo anterior se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

* En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE, mediante el oficio señalado en el Antecedente IX de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión, en la que:

“Con base en la información disponible, se concluye que la cesión gratuita por parte del C. Braulio Manuel Fernández Aguirre, de la totalidad de derechos y obligaciones del título de concesión para usar comercialmente frecuencias de radiodifusión a través de la estación con distintivo XHMP-FM, ubicada en Torreón, Coahuila, a favor de la C. María Cristina Murra Talamás, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radiodifusión comercial. Ello en virtud de que 1) la Cesionaria y el Cedente, previo al fallecimiento del segundo, mantenían una relación de parentesco directa, ya que se encontraban unidos en matrimonio, y 2) el GIE de la Cesionaria y considerando Personas Vinculadas/Relacionadas, tienen 3 (tres) concesiones de estaciones de radio comercial FM con cobertura de servicio en Torreón, Coahuila, que representan 17.65% (diecisiete punto sesenta y cinco por ciento) del total de las estaciones en la localidad.”

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa con la adjudicación de derechos de referencia, no se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad de Torreón, Coahuila.

1. Asimismo, la CESIONARIA, adjuntó a la Solicitud de Cesión, el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos,, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II) de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar a la CESIONARIA, la Solicitud de Cesión de la Concesión a su favor, conforme a la adjudicación parcial de los derechos de la Concesión derivado de la sucesión extrajudicial testamentaria del Sr. Braulio Manuel Fernández Aguirre, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, la CESIONARIA deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la Concesión y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de la misma.

Por ende, tendrá que constituir la garantía determinada en la Condición Trigésima Primera de la Concesión, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, remitiendo a este Instituto, a nombre de la CESIONARIA fianza contratada con Institución Afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o carta de crédito contratada con Institución de Crédito autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, documento que se exhibirá con un escrito en el que se establezca lo siguiente:

* Número y fecha de la fianza o carta de crédito, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición del Instituto, “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, que ampara el uso comercial de la frecuencia 95.5 MHz con los parámetros autorizados a la estación de radiodifusión sonora XHMP-FM, con ubicación de su equipo transmisor en Torreón, Coahuila, de acuerdo con la Condición Trigésima Primera de la propia Concesión.”

El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente cada mes de enero, en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, debiendo presentar dicha garantía ante el Instituto, a más tardar el 15 de febrero de cada año. La garantía deberá estar vigente durante la vigencia de la Concesión, misma que garantizará el pago de las sanciones pecuniarias que, en su caso, imponga el Instituto.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se autoriza la Cesión de Derechos y Obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico **95.5 MHz**, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHMP-FM**, en Torreón, Coahuila, a favor de la **C.** **MARÍA CRISTINA MURRA TALAMÁS**, en los términos indicados por la presente Resolución.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a la **C.** **MARÍA CRISTINA MURRA TALAMÁS**, como Concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de la Concesión a que se refiere este Resolutivo.

**SEGUNDO.** La **C.** **MARÍA CRISTINA MURRA TALAMÁS**, asume todas las obligaciones de la Concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de la Concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

**TERCERO.** La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y no prejuzga sobre las atribuciones que correspondan al Instituto en materia de competencia económica.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **C. MARIA CRISTINA MURRA TALAMÁS**, la presente Resolución.

**QUINTO.** Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 5 de abril de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/050417/177.